

# **Estatuto Social del Club Social y Deportivo Flandria**



Villa Flandria, 17 de febrero de 2024

# **Estatuto Social del Club Social y Deportivo Flandria**

## **TÍTULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO Y FINALIDADES**

**Artículo 1°** El CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FLANDRIA, fundado el 9 de febrero de 1.941, en la localidad de Villa Flandria (Jáuregui), Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, en la que fija su domicilio legal, es una Asociación Civil sin fines de lucro con Personería Jurídica que se constituye por tiempo indeterminado cuyos fines son los siguientes:

- a) Difundir y fomentar el deporte y actividades sociales y culturales entre sus asociados y comunidad para propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones que le permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Fomentar el espíritu de unión y compañerismo entre sus asociados y familias, inculcándoles a la vez el respeto hacia las demás Instituciones, el cariño a la entidad propia, el verdadero sentido de la moral y el honor, el culto a la cordialidad y las buenas costumbres;
- c) Acrecentar la sociabilidad de las familias realizando actos de carácter cultural y sano esparcimiento;
- d) Organizar torneos y competencias y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades o federaciones deportivas, ya sean profesionales o amateurs, de cualquier punto del país a las que la Institución se afilie;
- e) Promover la equidad de género entre sus asociados, deportistas, simpatizantes y comunidad en general, comprometiéndose a actuar contra cualquier tipo de discriminación;
- f) Inculcar y difundir el amor a la Patria y en especial al Pueblo de Villa Flandria e Instituciones hermanas, respetando la impronta, el espíritu y el legado del Presidente Honorario Don Julio Steverlynck.

**Artículo 2°** El Club Social y Deportivo Flandria, asociación civil sin fines de lucro, no resignará su identidad y calificación legal por ninguna otra figura societaria civil o comercial.

**Artículo 3°** La Institución permanecerá ajena a todo dogma político, racial o religioso, quedando terminantemente prohibida su discusión en sus instalaciones, excepto cuando se trate de actos realizados por terceros que arrienden las instalaciones del Club; tampoco podrá organizar o realizar juegos de azar o apuestas, salvo los autorizados por la autoridad competente.

**Artículo 4°** Los distintivos del Club Social y Deportivo Flandria serán los siguientes:

- a) Bandera: Será color amarillo con una franja central horizontal negra, con el escudo del Club en el centro de la misma.
- b) Uniformes deportivos: El color oficial será amarillo con vivos negros, sin perjuicio del uso adicional de otros colores o uniformes alternativos cuando las circunstancias lo requieran; en todos los casos deberá ocupar un lugar preponderante en el frente de los mismos el escudo oficial del club, secundado por el León de Flandes, que remite a los orígenes flamencos del Club.
- c) Escudo: Consistirá en un círculo amarillo con su contorno negro y las iniciales C S D F de color negro entrelazadas en su interior. El mismo podrá ser engalanado con estrellas representativas de cada uno de los campeonatos obtenidos por su primer equipo de fútbol y por los acontecimientos

deportivos que por su significación puedan equipararse. Cada estrella que se agregue al escudo deberá ser aprobada por la Comisión Directiva.

**Artículo 5°** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan al menos cincuenta socios con derecho a voto dispuestos a sostenerla. Ningún socio, al dejar de serlo, cualquiera fuera el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto a los bienes sociales. En caso de disolución, sus bienes serán transferidos al Club Náutico El Timón, de la localidad de Jáuregui. En caso de imposibilidad o negativa de dicha Institución, serán destinados en partes iguales a las Instituciones mencionadas en la Ley Provincial 12.261. La liquidación será realizada por la Comisión Directiva o cualquier otro socio que la Asamblea designe bajo la supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 6°** Para la realización de los objetivos y cumplimiento de sus fines, la Institución, como persona jurídica, tiene toda la capacidad jurídico legal respecto de todos y cada uno de los actos no prohibidos por la legislación vigente. Entre otros:

- a) Adquirir, enajenar, preñar, permutar y locar toda clase de muebles o semovientes y arrendar toda clase de inmuebles en cualquier lugar de la República. Asimismo, con autorización expresa de la asamblea Extraordinaria, podrá adquirir, enajenar, preñar, hipotecar o permutar toda clase de inmueble en cualquier parte del país, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo derecho real, excepto para el caso de los derechos económicos sobre jugadores de la Institución, sea de la actividad que fuere, que podrán ser aprobados por la Comisión Directiva.
- b) Podrá operar en cuentas corrientes, a crédito u otros modos legalmente permitidos, con bancos oficiales y privados, así como con entidades u organismos crediticios legalmente autorizados.
- c) Aceptar donaciones, legados u otras liberalidades.
- d) Celebrar contratos de locación de cosas, de obra, de trabajo, etc. Y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con su objeto.
- e) Interponer o renunciar recursos legales, poner y absolver posiciones, promover y contestar demandas y contrademandas.

Los puntos que anteceden son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo en consecuencia hacer toda clase y tipo de operaciones que resuelvan sus autoridades legales, dentro de las facultades, y se relacionen directa e indirectamente con sus fines sociales.

## **TÍTULO II**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LOS RECURSOS**

**Artículo 7°** El patrimonio y los recursos del Club estarán compuestos por todos sus bienes tangibles e intangibles, derechos y recursos económicos en general. Los que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier razón o título, en función de los recursos materiales obtenidos por y para el cumplimiento de sus fines y propósitos. El patrimonio social es exclusivo de la Institución como persona jurídica y las autoridades designadas tienen el deber de conservarlo, mejorarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos estatutos.

Son recursos y patrimonio del Club:

- a) Bienes muebles, inmuebles y demás bienes que le correspondan.

- b) Las cuotas de ingreso y cuotas sociales y demás recursos ordinarios o extraordinarios que por resolución de Comisión Directiva se imponga a los socios.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Las subvenciones que pudieran otorgarse al club.
- e) Los beneficios económicos que resulten de la actividad del Club.
- f) Los importes que por cualquier concepto perciba la Institución. Entre ellos venta o transferencia de bienes, concesiones, alquileres, propaganda, abonos e instalaciones, arrendamientos, locaciones, concursos, rifas y todo cualquier otro ingreso obtenido mediante actos permitidos por las leyes vigentes y disposiciones estatutarias.
- g) La marca “Club Flandria” o “Flandria”, así como los distintivos y signos que puedan protegerse y asociarse a la imagen de la Institución, que forman parte de su acervo histórico y patrimonial. Los distintos órganos del Club velarán, por lo tanto, porque –además de los rendimientos económicos que reporten – su uso y explotación de la marca y otros distintivos por parte de terceros autorizados para ello, se realice con arreglo a criterios que respeten y potencien la imagen de excelencia del Club Social y Deportivo Flandria.

**Artículo 8°** La propiedad de los bienes tangibles e intangibles que el club adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender ni hipotecar bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea Extraordinaria. Excepto para el caso de los derechos económicos sobre los jugadores de la Institución sea de la actividad que fuere con las limitaciones del artículo 6°.

### TÍTULO III

#### DE LOS SOCIOS

##### **CAPÍTULO I: Admisión y categorías.**

**Artículo 9°** El número de socios del club será ilimitado. Quienes aspiran a incorporarse como tales deberán solicitarlo mediante formulario oficial, acompañado de documento de identidad y fotografías ya sea en soporte físico o digital, según lo establezca la Comisión Directiva. Debiendo abonar la cuota establecida de ingreso y ser presentado por un socio que posea al menos un año de antigüedad. Los aspirantes a socio que sean menores de dieciocho años, deberán presentar autorización de padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 10°** La admisión de nuevos socios será resuelta por la Comisión Directiva con mayoría de votos. En los casos de rechazo, la Comisión Directiva no estará obligada a dar a conocer las causas de su decisión. El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada podrá reiterarla luego de transcurrido al menos un año de la presentación anterior.

**Artículo 11°** Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para los socios, cualquiera sea el sexo, de acuerdo a la antigüedad y categoría en la que militen. No obstante, la Comisión Directiva podrá establecer franquicias para los asociados, únicamente en lo que a cuota social se refiere.

**Artículo 12°** Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios

- b) Vitalicios
- c) Vitalicios Protectores
- d) Protectores
- e) Activos
- f) Cadetes
- g) Menores
- h) Infantiles
- i) Temporarios
- j) Becados

**Artículo 13° Socios Honorarios:** serán aquellas personas que, pertenecientes o no al Club, se hayan hecho acreedoras a tal distinción por haber prestado servicios no rentados de extraordinaria importancia para el Club. Dicha categoría solo podrá ser otorgada por la Asamblea Ordinaria con dos tercios del voto de los presentes, previa propuesta de Comisión Directiva. La condición de socio Honorario no es incompatible con la de otras categorías. Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna y no tendrán derecho a voz ni a voto, ni tampoco a ocupar cargos directivos. Ello a excepción de que militen simultáneamente la categoría de Activos o Vitalicios, para lo cual deberán realizar los trámites y condiciones correspondientes.

**Artículo 14° Socios Vitalicios:** serán aquellos socios que acrediten una permanencia ininterrumpida de treinta (30) años como socios Activos y una edad mínima de 55 años. A su requerimiento, se computará para dicha antigüedad un año por cada tres que haya tenido como socio Cadete y un año por cada cuatro como socio menor y/o infantil. No siendo computados los períodos de licencia ni los que correspondieren a los de las cuotas sociales condonadas, si las hubiera. La incorporación a esta categoría será automática el día de cumplida la antigüedad o edad, según corresponda, siendo ratificada por resolución de Comisión Directiva y hacerse conocer en la primera Asamblea Ordinaria que se realice. Los socios vitalicios conservarán el pleno goce de sus derechos sociales quedando exentos del pago obligatorio de la cuota social. En acto anual se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 50 años de asociados, en el mismo acto se les entregará Diploma de Honor y distintivo recordatorio.

**Artículo 15° Socios Vitalicios Protectores:** Serán aquellos que, habiendo obtenido la condición de vitalicio, continúen pagando el equivalente al 50% de la cuota social que corresponde al socio activo. La Comisión Directiva establecerá los reconocimientos y beneficios que se les concederán a los asociados que integren esta categoría.

**Artículo 16° Socios Protectores:** Serán socios Protectores los asociados activos que abonen voluntariamente un adicional que será establecido por la Comisión Directiva, la que también definirá los reconocimientos y beneficios que les serán otorgados.

**Artículo 17° Socios Activos:** Serán aquellos socios mayores de dieciocho (18) años que se encuentran con el pago de la cuota social al día. Si bien no se hace distinción de sexo en cuanto a derechos y deberes, tal como establece el artículo 11°, es facultad de la Comisión Directiva establecer franquicias.

**Artículo 18° Socios Cadetes:** Serán socios Cadetes los asociados menores de 18 años y mayores de 12 años, autorizados por sus padres, tutor o guardador. Al cumplir los 18 años pasarán en forma automática a la categoría de Activo sin abonar cuota de ingreso.

**Artículo 19° Socios Menores:** Serán socios Menores los asociados que hayan cumplido los seis (6) años y sean menores de doce (12) años de edad autorizados por sus padres, tutor o guardador. Al cumplir los doce (12) años pasarán en forma automática a la categoría de Cadetes. La Comisión Directiva establecerá el importe de cuota social correspondiente a esta categoría.

**Artículo 20° Socios Infantiles:** Serán socios Infantiles quienes aún no hayan cumplido los seis (6) años de edad, autorizados por sus padres, tutor o guardador. Al cumplir los seis (6) años de edad pasarán en forma automática a la Categoría Menor. Éstos socios serán exentos del pago de cuota social.

**Artículo 21° Socios Temporarios:** Serán socios Temporarios quienes la Comisión Directiva así lo establezca. Estos socios podrán optar por solicitar el ingreso en cualquiera de las categorías anteriores. Estos socios no tendrán derecho a voz ni a voto, ni tampoco a ocupar cargos directivos. La Comisión Directiva definirá el costo de la cuota correspondiente, incluso exceptuando el pago de la misma para cada uno de los grupos que se enumeran en dentro de esta categoría:

-Las personas que reúnan aptitudes especiales para la práctica de algún deporte que se practique en la Institución. Caducando el carácter de socio el día 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse por un nuevo período o cuando dejen de representar a la Entidad.

- Las personas que formen parte de empresas o Instituciones con las que el Club formalice acuerdos de colaboración que contemplen el beneficio temporal.

**Artículo 22° Socios Becados:** Serán socios Becados los menores de dieciocho años a los que en virtud de sus méritos y/o situación familiar, la Comisión Directiva designe por el término de doce meses (enero a diciembre). Pudiendo ser becados nuevamente siempre y cuando no hubiesen llegado a la edad tope.

**Artículo 23°** Las cuotas sociales, correspondientes a cada categoría de socios, serán fijadas por la Comisión Directiva, y actualizadas en toda circunstancia que se considere oportuno y fuera necesario. En virtud del artículo 11°, las cuotas podrán tener franquicias por sexo, forma de pago o los motivos que resuelva la Comisión Directiva.

**Artículo 24°** Serán considerados socios por Grupo Familiar, al grupo integrado por padres y/o madres que revistan categoría de Activo y como mínimo un hijo menor de dieciocho (18) años. Siendo facultad de la Comisión Directiva la creación de planes que contemplen descuentos sobre la sumatoria de las cuotas por cada categoría de sus integrantes.

**Artículo 25°** En reconocimiento al coraje y la valentía de quienes se brindaron en defensa de nuestra Patria, quedan eximidos del pago de las cuotas sociales los socios Ex Combatientes del Conflicto Armado de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, reconocidos como tales por el Gobierno Nacional.

**Artículo 26°** Los empleados a sueldo de la Institución, o que perciban cualquier tipo de honorario o remuneración, podrán ser socios y tendrán en tal supuesto los derechos, deberes y obligaciones de éstos; menos de intervenir en la política electoral de la Institución, no ser electores ni ser elegidos o el de petionar ante las autoridades, hasta después de un año de haber cesado en su empleo o de sus funciones remuneradas. Los que hubieran sido despedidos por causa grave no podrán ser candidato a cargos electivos.

## **CAPÍTULO II: Régimen disciplinario, bajas, reincorporación y licencia.**

**Artículo 27°** Bajo procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho a defensa y el debido proceso, previo sumario, la Comisión Directiva podrá amonestar, suspender o expulsar de la Institución a sus asociados, por las causales y en las formas que más adelante se especifica.

**Artículo 28°** El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva. Reunidos los antecedentes esenciales se le dará traslado de los cargos al asociado para que, dentro de los cinco días hábiles de la notificación, ejerza su derecho a defensa. El descargo será presentado por escrito o en forma oral. El plazo de instrumentación del sumario no deberá exceder los noventa días.

**Artículo 29°** Se consideran sancionables las siguientes faltas:

- a) La agresión física o verbal, o su intento, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club.
- b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por el Estatuto y normas internas que dicte la Comisión Directiva o Asambleas.
- c) El daño doloso a las instalaciones y equipamientos del Club.
- d) La introducción o intento de introducir a las instalaciones del Club cualquier objeto que pueda causar daños a las personas o a las cosas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente en la materia de seguridad deportiva.
- e) La invasión de las instalaciones sociales o deportivas del Club, así como la realización dentro de éstas de actos que puedan comprometer su buena imagen o la de sus dirigentes o que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a un claro perjuicio para la entidad.
- f) La ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Asamblea para quienes estén obligados a ello, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o de la Comisión Directiva, así como la desobediencia a las indicaciones del personal del Club en el ejercicio de sus funciones.
- h) La falsificación del carnet de socio o cuota social.
- i) El uso indebido del carnet de socio. Ya sea utilizar un carnet o recibo de cuota social ajeno o ceder el propio a otro individuo.
- j) Cualquier acción o manifestación verbal o escrita susceptible de atentar al respeto y la dignidad del Club o de las personas que lo integran o representan.
- k) Ocasionar perjuicios al Club u observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las faltas mencionadas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas y los antecedentes del socio, quien podrá ser suspendido en forma directa por la Comisión Directiva hasta tres meses. Cuando se trate de suspensión mayor al plazo mencionado, la misma deberá ser ratificada por Asamblea. La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter, incluso el pago de la cuota social.

La expulsión será resuelta previo sumario por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea que se realice.

**Artículo 30°** Los asociados perderán el carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Las causas de baja son:

- Renuncia: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.

- Exclusión o cesantía: Se aplicará a quienes adeuden al menos tres meses de cuotas, previa notificación, acordándoles un plazo de quince días corridos a partir de la misma para regularizar su situación. Elevando dicho plazo a treinta días cuando se trate de socios con antigüedad mayor a diez años. Hasta tanto la Comisión Directiva dicte la cesantía, se lo suspenderá automáticamente para el ejercicio de todos los derechos que por su carácter de socio posee. Cuando se trate de espectáculos en los que el público debe abonar entradas, no podrán gozar de los beneficios los socios que adeuden más de una mensualidad.
- Expulsión: Se podrá aplicar a los socios que incurran en las faltas detalladas en el artículo 29, tener condena firme dictada por autoridad competente por ilícito doloso o ser reincidente en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido dos suspensiones.

**Artículo 31°** Reincorporación. Aquel socio que perdió su calidad de tal por exclusión por falta de pago o renuncia, podrá solicitar su reincorporación por única vez, siempre que desde el momento de su baja no hubieran transcurrido más de dos (2) años. En dicho caso deberá abonar al valor vigente al momento de la reincorporación las cuotas adeudadas (en caso de haber sido excluido) y las correspondientes al período transcurrido entre la baja y la reincorporación. De esta forma conservará la antigüedad pertinente. La Comisión Directiva podrá establecer un plan de pagos según lo considere conveniente. No obstante, el socio que adhiera a un plan de pago, y en el transcurso de vigencia del mismo, quedará inhibido del ejercicio de sus derechos societarios al sufragio y en decisiones en el marco de Asambleas y/o al ejercicio de cargos electivos en el Club.

Opcionalmente, en los casos mencionados, el socio podrá solicitar la reincorporación por única vez, asumiendo la pérdida de su antigüedad. En tal caso, el socio excluido por falta de pago, deberá abonar al valor vigente al momento de la reincorporación las cuotas adeudadas al momento de producirse la baja.

El socio expulsado podrá solicitar por escrito su reincorporación luego de cumplirse tres años de la misma. Siendo la siguiente Asamblea el órgano que evaluará el pedido. En caso de resolución favorable, solo podrá reingresar como nuevo socio, perdiendo la antigüedad previa.

**Artículo 32°** En caso de dificultades personales y/o económicas, los socios activos y cadetes podrán ser eximidos del pago de sus cuotas mensuales si así lo solicitaren, disponiéndose a tal fin de un tiempo de licencia que contemple su situación. La Comisión Directiva será quien resuelva si acepta el pedido y en caso positivo, el plazo de la licencia. No pudiendo ésta ser superior a un (1) año. El período de licencia no será considerado a los efectos del cómputo de la antigüedad.

### **CAPÍTULO III: Derechos de los socios.**

**Artículo 33°** De conformidad con lo que establecen éstos estatutos, las resoluciones especiales que para cada deporte y espectáculo dicte la Comisión Directiva, los socios vitalicios, vitalicios protectores, activos y protectores, hallándose con el pago de las cuotas sociales al día y no estando suspendidos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, en la forma prevista en estos Estatutos.
- b) Proponer la convocatoria de la Asamblea General en los supuestos señalados en estos Estatutos y la legislación vigente.



- c) Conocer las actividades del Club y recibir información sobre las mismas, en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Separarse libremente del Club y/o renunciar al mismo.
- e) Utilizar las instalaciones y servicios del Club dentro de las normas disciplinarias y económicas que establezcan los reglamentos Internos o los órganos sociales.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la Entidad.
- g) Contribuir a los fines específicos del Club.
- h) Asistir a los espectáculos deportivos organizados por el Club, con sujeción a las normas disciplinarias y económicas establecidas por la Comisión Directiva y condicionado a las disponibilidades existentes.
- i) Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes y éstos Estatutos.
- j) La Comisión Directiva es el órgano encargado de atender preferentemente sus iniciativas, quejas y reclamaciones, velando además por el respeto y ejercicio de sus derechos reconocidos en éste artículo.
- k) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- l) Integrar distintas Subcomisiones.
- m) Presentar asociados.
- n) Impugnar la presentación y admisión de socios, formulando las observaciones del caso.
- o) De voz y voto en las Asambleas, reuniendo las condiciones previstas en el Título IV, Capítulo IV.

**Artículo 34°** Los socios Honorarios, Cadetes, Menores e Infantiles solo gozarán de los derechos enumerados en los incisos c), d), e), f), h), i), y j) del artículo 33.

#### **CAPÍTULO IV: Deberes de los socios.**

**Artículo 35°** Serán deberes de los socios:

- a) Conocer, cumplir y respetar este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como de mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.
- b) Pagar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales en vigencia que le correspondan según su categoría.
- c) Actuar y manifestarse en todo momento con la más absoluta corrección y respeto hacia el Club, sus directivos, empleados, socios y representantes, sin perjuicio de la libertad de expresión y censura inherente a cada persona.
- d) Acreditar su condición de socio siempre que le sea requerido a tal efecto por los representantes o empleados del Club, mediante la exhibición del correspondiente carnet o DNI.
- e) Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a sus padres, tutores o guardadores de los socios menores de dieciocho (18) años de edad.
- f) Abonar cualquier suma que debieren a la Institución por práctica de deportes, participación de reuniones sociales y uso de muebles o salones.
- g) Informar su domicilio real, debiendo comunicar cualquier cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido el mismo.

- h) De contar con dirección de correo electrónico y teléfono, informar los mismos como así también cualquier cambio que se produzca. Siendo válida cualquier comunicación que se realice a través de dichos medios.
- i) Los socios tienen la obligación moral de integrar comisiones o cargos para los que hubiera sido designado por la Asamblea de socios y/o Comisión Directiva y dado su previo y fehaciente consentimiento.

**Artículo 36°** La ignorancia de éste Estatuto no servirá de excusa ante el incumplimiento de los deberes mencionados, por lo tanto, desde el instante de su ingreso como asociado, declara conocer el mismo y se compromete a cumplirlo fielmente.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB**

#### **CAPÍTULO I: De las Autoridades en general.**

**Artículo 37°** El Gobierno y Administración del Club se ejercerá por:

- a) Comisión Directiva.
- b) Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Asamblea de Socios.

Dichos órganos son respectivamente ejecutivo, fiscalizador y deliberativo. Sus miembros reciben mandato de la masa de socios con derecho a voto, mediante comicios organizados y realizados de acuerdo con el presente estatuto, en el caso de los órganos identificados por los ítems a) y b) de éste artículo.

**Artículo 38°** Los miembros de los órganos institucionales gozan durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria en resguardo de la independencia de criterio con la que deben actuar y solo pueden ser enjuiciados como tales y/o en su simple carácter de socios bajo los recaudos de los artículos siguientes:

**Artículo 39°** Cada órgano es juez de sus propios miembros en lo que refiera al propio reglamento que dichos órganos deben respetar en orden a su funcionamiento.

**Artículo 40°** Todo miembro de un órgano puede salvar su responsabilidad respecto de las resoluciones de su cuerpo, dejando expresa constancia en las actas pertinentes, de los fundamentos de su votación en contra.

#### **CAPÍTULO II: De la Comisión Directiva.**

**Artículo 41°** El Club será dirigido, administrado y representado en todos sus actos, tratos y contratos por una Comisión Directiva compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente Primero
- Un Vicepresidente Segundo
- Un Secretario

- Un Prosecretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Un Secretario de Actas
- Ocho Vocales Titulares
- Seis Vocales Suplentes

**Artículo 42°** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá:

- a) ser socio activo, protector, vitalicio o vitalicio protector.
- b) ser mayor de dieciocho años de edad
- c) no haber sido condenado por la justicia penal por delitos dolosos. Si la sentencia se dictare durante su mandato, cesará de inmediato en su función.
- d) no haber sido expulsado en los términos del artículo 29.
- e) no ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares, en especial en entidades deportivas que practiquen fútbol, ni empleado de ellas.
- f) no tener participación en forma individual o como integrante de sociedades que realicen transferencias de deportistas profesionales y/o contratación de técnicos de cualquier deporte.
- g) contar con tres años de antigüedad como socio en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso a), la de cadete o entre ellas.
- h) Encontrarse con el pago de la cuota social al día.

**Artículo 43°** La Comisión Directiva se renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de tres años pudiendo ser reelectos indefinidamente.

**Artículo 44°** La Comisión Directiva puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o licencia del Presidente, será reemplazado según lo establecido en el artículo 59. Cuando se tratase de otro miembro de la Comisión Directiva, lo sustituirá por el tiempo que faltare para el período un suplente del cuerpo respectivo aprobado por dos tercios de la misma.

**Artículo 45°** La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria quincenalmente y en forma extraordinaria cuando el Presidente o su reemplazante la convoque por sí, o cuando lo soliciten al menos 4 miembros Directivos titulares. Siempre que lo estime conveniente, la Comisión Directiva podrá reunirse y deliberar en forma secreta. Queda absolutamente prohibido a los miembros de Comisión Directiva, bajo pena de expulsión, divulgar los asuntos tratados en sesiones secretas.

**Artículo 46°** La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares.

**Artículo 47°** Todas las resoluciones de Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes reunidos en quórum legal. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los Vocales suplentes tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 48°** Ninguna resolución de Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de dos tercios de los votos, en sesión igual o mayor número de miembros presentes que la del día que se adoptó la resolución que la motivara. Para ser discutida una moción de reconsideración es necesaria que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

**Artículo 49°** El directivo que, sin causa justificada o haber solicitado oportunamente licencia, faltare a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el plazo de nueve meses corridos, será removido del cargo, dejándose constancia en el acta respectiva. El cargo será cubierto conforme el artículo 44.

**Artículo 50°** Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por el Presidente. A falta de éste lo será por el miembro presente que revista mayor rango según el artículo 40.

**Artículo 51°** De las resoluciones que se adopten en las reuniones en general, se dejará constancia en el libro de actas, firmado por el Presidente y Secretario, debiendo ser considerada en la reunión siguiente de Comisión Directiva.

**Artículo 52°** La Comisión Directiva es la representante legal de la Institución, y todo acto o contrato que realice deberá llevar, para ser válida, la firma del Presidente y del Secretario o Tesorero.

**Artículo 53°** Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por las obligaciones de la institución, pero sí responderán personal, solidaria y mancomunadamente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o mal desempeño cometido y por las violaciones a leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de Asamblea. La imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieran asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o por decisión asamblearia. La misma responsabilidad les cabrá para el caso de que se causen perjuicios al Club por incumplimiento del Estatuto de la AFA, sus Reglamentos y Resoluciones.

**Artículo 54°** Los miembros de Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, quedando relevados de dicha solidaridad únicamente los miembros que hubieran votado en contra de la resolución de que se trate, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

**Artículo 55°** Le está absolutamente vedado a los miembros de Comisión Directiva la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por la prestación de servicios al Club, por contratación de trabajos y proveeduría de cualquier clase de artículos y mercaderías mientras ejerzan cargo directivo alguno.

**Artículo 56°** La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni menos hacer abandono del Club. Si circunstancias especiales la impulsan a tomar tal resolución, deberá elevar los antecedentes a una Asamblea Extraordinaria que se convocará en forma inmediata. En caso de aceptar la misma, la Asamblea designará una Comisión Directiva transitoria y convocará a elecciones dentro de los siguientes 90 días.

**Artículo 57°** Las atribuciones de la Comisión Directiva como órgano gestor y representante de la Institución, cuyos actos vinculan a ésta en sus relaciones de derecho, son las más amplias y necesarias para dirigirla y administrarla. Asimismo, rinde cuenta de su gestión, fiscalizada en lo que respecta al régimen financiero y patrimonial por la Comisión Revisora de Cuentas, ante la Asamblea de socios. En tal sentido y a título puramente enunciativo corresponden a la Comisión Directiva las siguientes atribuciones y deberes, además de las mencionadas en otros artículos de éste Estatuto:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como de cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos Internos que se dicten.
- b) Convocar a comicios y asambleas y redactar el orden del día de éstas últimas.
- c) Dirigir la administración del Club de acuerdo con las normas que establece el Estatuto.
- d) Dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club.
- e) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios.

- f) Amonestar, suspender o expulsar de la Institución a sus asociados en los casos previstos por Estatuto.
- g) Disponer la celebración de torneos, actos o fiestas oficiales.
- h) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea.
- i) Designar las Subcomisiones Internas que estime necesarias, para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales. Las mismas serán presididas por al menos un miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y podrán ser integradas por socios mayores de 18 años cuya incorporación será aprobada por la misma. Tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que éste le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito y regirse en la forma que establezca el reglamento de cada una. La Comisión Directiva establecerá los alcances y duración de las mismas. En ningún caso tendrán el propio manejo de fondos, pudiendo en cambio disponer inversiones sólo con la previa aprobación de la Comisión Directiva.
- j) Afiliar al Club a Confederaciones o Ligas Deportivas y designar a los socios o directivos que actuarán como delegados ante las mismas. La desafiliación requerirá previa conformidad de la Asamblea de socios.
- k) Nombrar empleados y demás personal necesario para las distintas actividades deportivas o administrativas, fijarles sueldos y obligaciones, así como suspenderlos o desvincularlos.
- l) Autorizar gastos ordinarios y extraordinarios.
- m) Fijar día y horario de las sesiones.
- n) Atender y autorizar todas las gestiones que se presenten tanto administrativas como judiciales, pudiendo delegar su representación en las personas o profesionales que juzgue necesarias, confirmando poderes generales o especiales con las facultades que se requieran en cada caso y que podrá revocar. Específicamente en el ámbito judicial, representar a la Institución como actora, demandada y querellante. Hacer acuerdos, aceptar liberalidades someter litigios en que la Institución es parte a tribunales arbitrales, conciliaciones y acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales.
- o) Cobrar y percibir todo lo que se adeude al Club, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real, aceptar legados, donaciones y subvenciones, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagaré, firmar vales, girar cheques, contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar quitas y recibir bienes de pago, celebrar contratos de seguros, otorgar fianzas, estar en juicio y practicar todos los demás actos que reputen convenientemente a los fines de la entidad.
- p) Presentar en la segunda quincena del mes de agosto los Estados Contables a la Comisión Revisora de Cuentas con los cuadros anexos necesarios, correspondientes al ejercicio administrativo vencido, a los fines de intervención e informe de éste órgano.
- q) Confeccionar la Memoria y Balance anual que serán considerados por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de octubre con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, teniendo a disposición de los socios los libros cuando se los solicite por escrito.
- r) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso.
- s) Suscribir contratos con deportistas profesionales, para cumplir con los fines de la Institución, transferirlos y aceptar transferencias, constituir y formar equipos deportivos.

- t) Cuando deba tratarse la adquisición, venta, cesión, permuta, demolición o hipoteca de bienes inmuebles, las reuniones de Comisión Directiva deberán ser precedidas de citación especial a realizarse por medio fehaciente con indicación del asunto a tratar, siendo necesario un quórum de dos tercios de los miembros titulares de la misma. Las decisiones adoptadas serán siempre ad-referéndum de la Asamblea de socios.
- u) La Comisión Directiva no podrá contratar o asumir compromisos que afecten el patrimonio del Club conforme a este Estatuto, por un plazo mayor a dos años (desde la fecha del contrato o compromiso, salvo que resulten facultados por la Asamblea de socios).
- v) La Comisión Directiva podrá autorizar la creación de Peñas o Filiales en ciudades del interior o exterior del país, cuyos derechos y obligaciones estarán sujetos a lo que determine el reglamento que al respecto dicte la misma.

### **SECCIÓN I: Del Presidente.**

**Artículo 58°** El Presidente representa al Club en todos sus actos, ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. Dará por suficientemente discutido cualquier punto, siempre que no se oponga la mayoría. Dirigirá y organizará las discusiones y votaciones de las Asambleas, reuniones de Comisión Directiva y cuando lo considere conveniente las sesiones de Subcomisiones. En caso de empate en votaciones, quedará reabierto la discusión, y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto.
- b) Firmar con el Secretario todas las actas de Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Tesorero todos los documentos que tengan atinencia con las finanzas del Club.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y vigilar en general todo el desarrollo administrativo y deportivo del Club.
- e) Resolver por sí mismo toda cuestión de urgencia y tomar cualquier providencia que considere útil a los intereses de la Institución, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en su sesión subsiguiente.
- f) Concurrir con el Secretario al otorgamiento de todos los documentos e instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza, como las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes raíces y firmar con el mismo o con el Tesorero, o con ambos a la vez según el caso lo requiera los cheques, pagarés o leras con los bancos.
- g) Concurrir a las sedes del club al menos dos veces a la semana.

### **SECCIÓN II: De los Vicepresidentes.**

**Artículo 59°** El Vicepresidente Primero y el vicepresidente Segundo ejercerán en este orden las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia transitoria de éste. Lo reemplazarán en el mismo orden en caso de vacancia por renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte o cualquier otro impedimento, hasta la terminación del mandato original. La vacancia del Vicepresidente Primero será cubierta por el Vicepresidente Segundo y la vacancia de éste por un Vocal titular que la Comisión Directiva designe. Si alguno de los Vicepresidentes rechazara el ejercicio de la presidencia, se entenderá que renuncia no solo a ese mandato sino también a sus cargos como Vicepresidentes y ejercerá la misma el vocal que sea electo.

### **SECCIÓN III: Del Secretario y Prosecretario**

**Artículo 60°** Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen, serán deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que así lo requieran.
- b) Redactar la Memoria anual
- c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copia de los mismos
- d) Citar con no menos 14 días de anticipación a las Asambleas. Redactando con acuerdo del Presidente la “Orden del Día”.
- e) Llevar conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados.
- f) Conservar el sello del Club y cualquier abuso que de él se realice, será el único responsable.
- g) Llevar y organizar los registros y archivos, los libros de actas de presencia y todos aquellos que sean necesarios.
- h) Convocar las reuniones de Comisión Directiva y darle cuenta de todas las notas de entrada y despachos.
- i) Representar al Presidente o Vicepresidentes dentro de los locales del Club cuando ellos no estuvieran presentes.
- j) Desempeñar las demás funciones que estos Estatutos disponen.
- k) Ejercerá la superintendencia inmediata sobre toda la organización administrativa del Club y personal rentado dictando las reglamentaciones internas respectivas, órdenes y disposiciones tendientes a tal fin.
- l) Comunicar al Tesorero al día siguiente de haber sido aceptado, la nómina de los nuevos socios, con los datos pertinentes de los mismos.
- m) Hacer publicar por los medios físicos y digitales que disponga, resoluciones de interés general que adopte la Comisión Directiva.

**Artículo 61°** El Prosecretario colaborará con el Secretario en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

#### **SECCIÓN IV: Del Tesorero y Protesorero**

**Artículo 62°** El Tesorero tiene la responsabilidad inmediata de la gestión financiera y patrimonial, siendo sus deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los actos relacionados con las finanzas del Club.
- b) Percibir por intermedio de las oficinas bajo su dependencia, las cuotas de ingreso, mensuales y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan al Club.
- c) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva. Siendo responsable de toda entrega de fondos no autorizada por la Comisión Directiva a excepción de pago de impuestos, alquileres, servicios y demás gastos menores, que podrá efectuar con el cargo de rendir cuentas en la siguiente sesión.
- d) Organizar, dirigir y vigilar la contabilidad del Club. Conservando con prolijidad el archivo y demás comprobantes de Tesorería.
- e) Será responsable de concentrar en Tesorería el manejo de los fondos del club, siendo vedada dicha tarea a cualquier otro directivo o Subcomisión.
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de saldos.
- g) Formular anualmente el balance para ser sometido a la aprobación de los asociados.

- h) Someter a la Comisión Revisora de Cuentas todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a los miembros de dicho órgano todos los informes y datos que requieran.
- i) Hacer depositar en las instituciones bancarias oficiales o particulares que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de las cantidades que fueran necesarias para la atención momentánea del Club.
- j) Representar al Presidente, Vicepresidentes o Secretario dentro de los locales del Club cuando ellos no estuvieran presentes.

**Artículo 63°** El Protesorero colaborará con la labor del Tesorero y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia.

#### **SECCIÓN V: Del Secretario de Actas**

**Artículo 64°** Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Labrar las actas en el “Libro de Actas” de las Asambleas de socios y de la Comisión Directiva, que deberá presentar en la reunión siguiente, y que luego de leídas y aprobadas hará firmar al Presidente y Secretario.
- b) Reemplazar al Prosecretario en el caso de ausencia o vacancia.

#### **SECCIÓN VI: De los Vocales**

**Artículo 65°** Los Vocales son los miembros de Comisión Directiva que ésta necesita para sus deliberaciones y consejos. Son deberes y obligaciones de los vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva donde tendrán voz y voto.
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva.
- c) Participar activamente en la vida de la Institución, interesarse e interiorizarse de todos los asuntos y negocios.
- d) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias del Club, sobre la marcha general de su administración y patrimonio, denunciando inmediatamente ante el responsable del área o ante la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notaren.
- e) Desempeñarse en las Subcomisiones en que fueran designados por la Comisión Directiva.

**Artículo 66°** Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias. Se desempeñarán en las Subcomisiones en que fueran designados por la Comisión Directiva. Reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia por licencia o vacancia.

#### **CAPÍTULO III: De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 67°** La Comisión Revisora de Cuentas tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en lo que se relaciona con la defensa del patrimonio institucional, con el objeto de contribuir a su mejor desenvolvimiento económico y financiero. Estará integrada por dos miembros que serán electos por tres años en forma simultánea con la Comisión Directiva, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la mencionada. El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, es incompatible con el propio de cualquier otro cargo electivo o rentado, incluso con el de miembro



de Subcomisiones. Si por cualquier causa quedara reducida menos de dos miembros, la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea para la integración hasta el término de mandato de los cesantes.

**Artículo 68°** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la buena marcha de la administración del Club. Debiendo circunscribir su actuación estrictamente a la función de vigilancia y fiscalización que le compete no pudiendo, en consecuencia, efectuar acto ejecutivo alguno a excepción de lo que expresamente le confiere este Estatuto.

**Artículo 69°** La Comisión Directiva facilitará a la Comisión Revisora de Cuentas el local y elemento necesarios para llevar a cabo su función con la comodidad y decoro que corresponden.

**Artículo 70°** Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Club, siempre que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses, a cuyo efecto serán puestos a disposición todos los documentos del caso.
- b) Emitir un informe anual de su revisión, el que será presentado en la Asamblea anual ordinaria. Debiendo ser entregado al Presidente al menos quince días antes de la realización de la misma.
- c) Efectuar todas las observaciones que juzguen necesarias para la mayor claridad de las cuentas, informando a la Comisión Directiva cualquier irregularidad contable que hubiera observado y en caso de que la misma no adopte las medidas que correspondan, solicitará la convocatoria de la Asamblea de socios.
- d) Sus miembros no están obligados a asistir a las reuniones de Comisión Directiva. En caso de participar tendrán voz, pero no voto. Y no son considerados para la formación del quórum.
- e) Además de lo expuesto, deberá dictaminar sobre Memoria, Inventario y Balance General presentados por la Comisión Directiva. Asimismo, deberá convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva y solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

## **CAPÍTULO IV: De las Asambleas**

### **SECCIÓN I: De las Asambleas en general**

**Artículo 71°** La Asamblea General de asociados constituye la plena y máxima autoridad del Club, y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo a los Estatutos, reflejan la voluntad expresa de sus miembros y obligan a todos los socios al fiel cumplimiento. Las mismas serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en la segunda quincena del mes de octubre de cada año y en ellas se considerará el siguiente orden del día:
  - 1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.
  - 2) Lectura y consideración del acta anterior
  - 3) Lectura y consideración de la Memoria y el Balance que deberán referirse al ejercicio económico e institucional que se establece entre el 1° de julio del año anterior y el 30 de junio del año subsiguiente.

- 4) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
  - 5) Toma de conocimiento de los socios que pasaron a categoría Vitalicios en el ejercicio precedente y consideración y votación de asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.
  - 6) Elección de autoridades de la Institución conforme lo prescribe éste Estatuto. Debiendo detallarse los cargos a cubrir, la duración de los mandatos y el plazo para presentar candidaturas.
- b) Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas para el tratamiento de compra, demolición, donación, cesión, venta o gravamen de bienes inmuebles y para el reemplazo, modificación o corrección del Estatuto, disolución o fusión de la Institución con otra. Serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente. Por el Presidente, a petición de los socios en un número no inferior al veinticinco por ciento del total, debiendo expresar en la solicitud las razones del pedido y señalar claramente los puntos a tratarse. La convocatoria deberá fijarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido con indicación expresa de los asuntos a considerar. Por el Presidente, en casos urgentes, graves o importantes para la marcha de la Institución.

**Artículo 72°** La convocatoria a Asamblea deberá ser efectuada con por lo menos catorce días de anticipación al día fijado para su realización. En la citación se detallará el orden del día y se transcribirá el artículo 73. Dicha citación deberá ser publicada en un periódico de la zona y en los medios digitales del Club. Para los casos en los que la convocatoria tenga por objeto tratar documentación que deba previamente ser evaluada por el socio, es obligación de la Comisión Directiva arbitrar los medios para que la misma se encuentre a disposición de todos ellos con no menos de siete días de antelación a la Asamblea.

**Artículo 73°** Las Asambleas se celebrarán a la hora indicada, concurriendo la mitad más uno de la totalidad de socios con derecho a voto, y en la segunda convocatoria, sin necesidad de aviso previo, con la cantidad de socios presentes, una hora después de la fijada para la reunión en primera convocatoria.

**Artículo 74°** Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes habilitados a votar, con excepción de las relativas al Estatuto, cambio de objeto social, fusión o disolución de la Institución como así también, la demolición, donación, cesión, venta o gravamen de bienes inmuebles, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto al momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como abstenciones. Tendrán derecho a voz y voto los socios vitalicios, vitalicios protectores, activos y protectores que se encuentren al día con el pago de la cuota social y tengan una antigüedad de al menos tres años en cualquiera de las categorías mencionadas. Será computada a tal efecto la antigüedad como cadete. De no contar la antigüedad requerida, solo tendrán voz, pero no serán considerados para el quórum. Los socios de las restantes categorías podrán presenciar las Asambleas sin voz ni voto, ni serán considerados para el quórum. Todos los socios que participen de las Asambleas deberán registrarse en el libro de asistencia.

**Artículo 75°** Las Asambleas se desarrollarán conforme las previsiones siguientes:

- a) Serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva. En caso de ausencia será reemplazado por su orden por el Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero o por miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva. De subsistir esta circunstancia, la Asamblea será presidida por el socio presente con mayor antigüedad. El Presidente abrirá el acto pasando la Asamblea a tratar el orden del día, dirigirá el debate y clausurará la Asamblea.

- b) En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día. A moción de un socio, que resulte apoyada por la mayoría, podrá prescindirse de la lectura del acta anterior.
- c) Las Asambleas deberán producir resolución sobre todos los asuntos del orden del día. En caso de tener que pasar a un cuarto intermedio, éste no podrá exceder los siete días. Especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará un acta por cada reunión. Si transcurrido el cuarto intermedio no se hubiese producido una resolución, podrá llamarse a un segundo y hasta un tercer cuarto intermedio, en ambos casos con el plazo máximo arriba indicado. Cuando se pase a un cuarto intermedio a efectos de llevar a cabo la elección de autoridades, el plazo del mismo podrá ser de un máximo de veinte días.
- d) El pedido de uso de la palabra debe ser dirigido al Presidente, que lo acordará en el orden en que haya sido pedido. La Presidencia llamará la atención al socio que abuse del uso de la palabra o se hallare fuera de la cuestión o usase términos o frases inconvenientes. En caso de reincidencia, previo sometimiento a la Asamblea, le retirará el uso de la palabra.
- e) Los debates sobre cada punto no durarán más de dos horas, serán cerrados a moción de orden que cuente con la mayoría o por el Presidente al fenecer dicho término, procediéndose a votar.
- f) Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, empleados y gerentes, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados a sus gestiones, ni en resoluciones referentes a sus responsabilidades.
- g) Ningún asambleísta podrá hablar más de dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare debate libre.
- h) En caso de empate de una votación, se reabrirá el debate por veinte minutos y si al votarse nuevamente resultase empate, el Presidente decidirá con su voto.
- i) Las votaciones serán nominales o por signos, secretas o públicas.
- j) La participación de los socios de Asamblea será directa y personal, sin que nadie pueda hacerse representar en modo y forma alguna ante ellas, ni retirarse de las mismas sin dar aviso a la Presidencia.

## **SECCIÓN II: De la elección de autoridades**

**Artículo 76°** La elección de autoridades se realizará cada tres años, en coincidencia con el desarrollo de Asamblea de socios. Para ello, el orden del día deberá indicar el plazo máximo, con día y horario, para recibir por Secretaría las listas de candidatos. Dicho plazo no podrá ser menor a siete días previos al desarrollo de la Asamblea.

**Artículo 77°** Las candidaturas se presentarán por lista completa, tanto para aspirantes a cargos de Comisión Directiva como de Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo unificarse ambas comisiones en una misma lista.

**Artículo 78°** Las listas de candidatos deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la lista sea presentada y avalada mediante la firma de al menos 25 socios cuyos nombres no figuren en la lista de candidatos. Siendo designado uno de los socios como apoderado.
- b) La lista debe acompañarse con el compromiso firmado de los integrantes (con aclaración y número de socio), aceptando la designación para la que son propuestos y los cargos asignados.

- c) Que la lista sea presentada en Secretaría dentro de los plazos fijados en el artículo 76°.
- d) Que los integrantes de la lista cumplan con los requisitos exigidos por éstos Estatutos para ser miembro de Comisión Directiva.

En caso de no cumplirse con alguno de los puntos mencionados, la lista no será oficializada, quedando impugnada la misma.

**Artículo 79°** Una vez vencido el plazo de presentación de listas y oficializadas las mismas, podrán darse los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se presenten listas de candidatos, la Asamblea se llevará a cabo según el orden del día, pudiendo formarse una Comisión Directiva y/o Revisora de Cuentas durante el desarrollo de la misma o llamando a nuevas elecciones.
- b) Si se presenta una única lista, la misma será sometida a votación en Asamblea. De obtener la mitad más uno de los votos habilitados presentes, el Presidente proclamará a los electos en el mismo acto.
- c) De presentarse dos o más listas se deberán realizar los comicios según el procedimiento que se establece en los artículos siguientes. En este supuesto, la Asamblea, luego de tratar los demás temas del orden del día, pasará a un cuarto intermedio durante el cual se realizarán los comicios. Para ello, la Asamblea fijará día y horario para el desarrollo de los mismos como así también fijará día y horario para la nueva convocatoria. También designará una Comisión Electoral que dirigirá y controlará los comicios, compuesta por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, quien tendrá derecho a voto en caso de empate y dos de los socios que avalan a cada lista (artículo 78° inc. a). Luego del cuarto intermedio, la Asamblea consagrará a la lista ganadora, la que asumirá los cargos respectivos una vez culminada la misma.

**Artículo 80°** Los comicios deberán desarrollarse en las instalaciones de la institución en día sábado, domingo o feriado. Tendrán plena validez con el número de socios que emitan su voto, siendo el plazo de recepción de los mismos entre las 10 y las 18hs.

**Artículo 81°** Son electores los socios vitalicios, vitalicios protectores, activos y protectores que se encuentren al día (tener pago al menos hasta el mes anterior al acto eleccionario) y cuenten con al menos tres años de antigüedad al momento de las elecciones en la misma categoría o entre ellas. Será computada la antigüedad en categoría Cadete.

**Artículo 82°** Al menos siete días antes de las elecciones, la Comisión Directiva deberá exhibir el padrón de socios habilitados para sufragar. Los socios tienen el deber de consultar el padrón, pudiendo comunicar sus reclamos por escrito a la Secretaría, a los efectos de realizar las correcciones necesarias hasta dos días anteriores al fijado para el acto eleccionario. El socio que no figure en padrones el día de la elección, no podrá ejercer su derecho a voto. Los apoderados de las listas podrán atender reclamos y verificar la exactitud del padrón. Planteando cualquier reclamo ante la Comisión Electoral.

**Artículo 83°** Para el funcionamiento de los comicios se fijan las siguientes disposiciones:

- a) El orden dentro del local en donde se realicen los comicios, será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral.
- b) La votación será por medio de listas completas, impresas en papel de fondo blanco en las que figurarán con absoluta claridad: número de socio y nombre y apellido de cada candidato y cargo

al que se postula. En una misma hoja podrán encontrarse las listas de candidatos a Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, encontrándose claramente identificadas. La Comisión Electoral otorgará por sorteo un número correlativo a cada lista oficializada.

- c) Para la recepción de votos se habilitará una mesa por cada mil socios empadronados, las que funcionarán bajo la presidencia de un socio que designe la Comisión Electoral. Cada lista estará representada por un fiscal que a aquella proponga.
- d) Inmediato a cada mesa, habrá un cuarto oscuro dentro del cual estarán colocadas las boletas autorizadas.
- e) El acceso al local donde se ubican las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios habilitados a sufragar, debiendo retirarse una vez cumplido con su deber de votar.
- f) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidente de la mesa y entregarán su documentación, la que podrá ser verificada por los fiscales. El votante recibirá un sobre firmado por el Presidente y los fiscales que deseen hacerlo. El voto será individual y secreto, colocado en el sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades de mesa, cuyo presidente le reintegrará de inmediato sus documentos, dejando constancia de "votó" en el padrón.
- g) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro.
- h) Queda terminantemente prohibido efectuar, mientras se realicen los comicios, toda clase de propaganda política dentro del local donde se lleva a cabo el acto eleccionario, así como también a una distancia de cien metros del mismo.
- i) Finalizada la recepción de votos, las autoridades de mesa labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose a escrutar los mismos dejando constancia del número obtenido por cada una de las listas. Firmando el Presidente y fiscales el acta respectiva. El voto a favor de candidaturas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados. Más de una boleta de una misma lista será considerada como un voto.
- j) El acta parcial de cada mesa, con la documentación complementaria, será entregada por el Presidente y los fiscales a la Comisión Electoral para su cómputo final.
- k) Se consagrará ganadora la lista que obtenga el mayor número de votos. En caso de que dos o más listas hayan obtenido el mismo número de sufragios para la elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Electoral convocará a nuevos comicios dentro de los siete días siguientes, con la intervención exclusiva de las listas que hayan igualado el número de sufragios.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 84°** El presente Estatuto solo podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria de socios a la que se someterá el proyecto de reforma previamente aprobado por la Comisión Directiva.

**Artículo 85°** La Comisión Directiva podrá efectuar depuración el registro de socios a través de un reempadronamiento con la frecuencia que considere conveniente. La misma no será inferior a cinco años.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 86°** El presente Estatuto comenzará a regir una vez aprobado por la Asamblea Extraordinaria de socios convocada a tal efecto y su oportuna inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 87°** Los mandatos de los cargos vigentes al momento de comenzar a regir el presente Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86, culminarán al realizarse la siguiente Asamblea Ordinaria, en la que se elegirán autoridades por los plazos previstos en el art 43.

**Artículo 88°** Aquellos socios Menores a la fecha de aprobación de los Estatutos por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, serán recategorizados según establecen los artículos 19 y 20. En los casos en los que mantengan la categoría Menor, comenzarán a pagar cuota social a partir del mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**Artículo 89°** Queda facultada la Comisión Directiva, como así también la o las personas que resulten designadas por la Asamblea de Socios para gestionar la inscripción de este nuevo Estatuto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídica, para introducir las modificaciones que sobre cuestiones legales o formales exigieran las autoridades, siempre que no se contraríen los principios rectores que contienen sus normas.